



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N° 29074

COMISIÓN ORGANIZADORA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA  
"Universidad Pública de Calidad"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**  
**N° 720-2022-CCO-UNAJ**

Juliaca, 22 de diciembre del 2022

**VISTOS:**

La Carta N° 285/ZC/22, de fecha 14 de diciembre del 2022, Informe N° 0385-2022/UNAJ-DGA-UEI/HVMR, de fecha 20 de diciembre de 2022, Informe Jurídico N° 363-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de diciembre del 2022, Informe 330-2022-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022 y el Acuerdo N° 1041-2022-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 21 de diciembre de 2021 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes.

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, ésta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico, concordante con el Art. 10 del Estatuto Universitario de la UNAJ.

Que, el Documento Normativo "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución, aprobada bajo Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU; en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora, literal b) aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del estatuto, reglamentos y documentos de gestión de la universidad literal s) Otras que le sean encargadas por el Minedu, en el marco de sus competencias.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece en el artículo 158 numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

Que, mediante Contrato de Bienes N° 014-2022-DGA-CO-UNAJ, de fecha 12 de setiembre del 2022 objeto es la adquisición de equipos para el laboratorio de física textil y laboratorio de teñido del proyecto "CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LABORATORIOS DE TRANSFORMACIÓN DE FIBRAS ANIMALES DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍA TEXTIL Y DE CONFECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMAN, REGIÓN PUNO" con CUI N° 2300847, que señala en la cláusula quinta: del plazo de ejecución de la prestación es de 120 (ciento veinte) días calendario entrega de bienes, instalación, puesta en funcionamiento y capacitación, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato, teniendo como fecha de inicio el 13 de setiembre del 2022 y como fecha fin del contrato el 11 de enero del 2023.

Que, mediante Carta N° 285/ZC/22, de fecha 14 de diciembre del 2022, la Gerente de Zamtsu Corporación S.R.L, Hilda Alejandra Zamora Tuchia, Solicita Ampliación de Plazo de entrega hasta el 25 de enero del 2023, por motivos de caso fortuito en relación a los diversos disturbios y carreteras bloqueadas, por las protestas en el interior del país, que se vienen suscitando desde el 07 de diciembre, sin tener fecha de finalización, asimismo indica que el bien se encuentra en sus almacenes, amparando su solicitud a lo dispuesto en el Artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones el Estado.

Que, mediante Informe N° 385-2022/UNAJ-DGA-UEI/HVMR, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Jefe (e) de la Unidad Ejecutora de Inversiones Ing. Hernan Vides Mayta Ramos, refiere que la solicitud no se enmarca en a lo establecido por el art. 158 del Reglamento de la Ley de contrataciones, concordante con que el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones que establece "el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen

Página 1 de 3

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca. Teléfono N°051-323200

E-22-004268



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

Creada por Ley N°29074

## COMISIÓN ORGANIZADORA



N° 720-2022-COO-UNAJ

el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento" **CONCLUYENDO**.- al no finalizar el hecho generador y en consecuencia no determinar si el plazo solicitado como ampliación es el correcto; asimismo no adjuntar medios probatorios que acrediten fehaciente mente lo manifestado, la unidad recomienda denegar la solicitud.

Que, mediante Informe Jurídico N° 363-2022/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 20 de diciembre del 2022, el Abog. Neil Quiroz Villavicencio Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión de los actuados refiere que el procedimiento para la solicitud de ampliación de plazo y su aprobación o denegatoria se encuentra regulado en el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo que **CONCLUYE**.- la entidad tiene como plazo para absolver y notificar la respuesta de ampliación de plazo solicitado por el contratista dentro del periodo de 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud del contratista; (ii) conforme a los preceptos legales establecidos es improcedente aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista empresa Zamtsu Corporación S.R.L, al contrato de Bienes N° 014-2022-DGA-CO-UNAJ, a razón de no acreditarse los hechos señalados por el contratista conforme lo señala el literal b) del art. 158 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado.

Que, en consecuencia estando a la solicitud del contratista, la ampliación de plazo de entrega, indicando que frente a los disturbios realizados en carreteras bloqueadas, por las protestas en el interior del país, desde el miércoles 7 de diciembre del 2022 sin tener fecha de finalización, estableciendo el adjuntar recorte periodístico, señalando que se encuentra en sus almacenes razón por la cual solicita hasta se haga la entrega hasta el 25 de enero del 2023.

Que, conforme establece el Contrato de Bienes N° 014-2022-DGA-CO-UNAJ, suscrito en fecha 12 de setiembre del 2022, se ha consignado como plazo 120 días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato conforme lo establecido en su Cláusula Quinta; por lo tanto, el contrato a establecido un plazo general para la entrega de los bienes consignados en la cláusula segunda, por consiguiente no se ha establecido plazos distintos para cada bien que debe ser entregado, entiéndase a la entidad pues estos bienes deben ser entregados en su totalidad dentro de los días ya señalados en el contrato.

Que, en consecuencia se debería tomar a razón de la solicitud del contratista la ampliación de plazo a razón de la causal invocada en el literal b) del artículo 158.1 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, al respecto se observa que la unidad usuaria que recae ante la unidad ejecutora de inversiones conforme lo establece el contrato en su cláusula cuarta, unidad que establece la negativa a la petición de ampliación de plazo, al no acreditar que el bien se encuentra debidamente internado en sus almacenes como lo establece, además solo precisa el reporte de disturbios de carretera, por lo que concluye en no acreditarse fehaciente mente el hecho establecido, estaría siendo denegada su petición

Que, mediante 330-2022-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 21 de diciembre de 2022, el CPC. Hugo Raúl Ramírez Rivera Director General de Administración de la UNAJ, teniendo a consideración los informes de improcedencia emitidos por las oficinas de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, para la emisión de acto resolutive.

Que, conforme lo establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 158 numeral 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2022, mediante Acuerdo N° 1041-2022-SO-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, DECLARAR Improcedente la solicitud de ampliación de plazo de entrega hasta el 25 de enero del 2023 solicitado por el contratista Zamtsu Corporación S.R.L.

Que, mediante Resolución Presidencial N° 114-2022-P-CO-UNAJ, de fecha 21 de diciembre del 2022, se resolvió ENCARGAR al Dr. Arrufo Alcántara Hernández, el despacho de Presidencia de la Comisión Organizadora, los días 22 y 23 de diciembre del 2022, o mientras dure la comisión de servicios del Presidente de la Comisión Organizadora, debiendo ejercer las funciones inherentes al cargo

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30220, Resolución Vice Ministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Vice Ministerial N° 055-2022-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA**  
Creada por Ley N°29074



**COMISIÓN ORGANIZADORA**

N° 720-2022-CCO-UNAJ

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo de entrega hasta el 25 de enero del 2023, solicitado por el contratista Zamtsu Corporación S.R.L.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al contratista, Zamtsu Corporación S.R.L.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Unidad de Abastecimiento y Unidad Ejecutora de Inversiones para su conocimiento y acciones correspondientes.

**Artículo Cuarto.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca ([www.unaj.edu.pe](http://www.unaj.edu.pe)).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



NEIL QUIROZ VILLAVICENCIO  
SECRETARÍA GENERAL



DR. ARRUFO ALCANTARA HERNANDEZ  
PRESIDENTE (e)  
COMISIÓN ORGANIZADORA

**DISTRIBUCIÓN:**  
Presidencia  
VP Acad.  
VP de Invest.  
Arch./2022.

HCCM

